

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez solicitud de aclaración de providencia que da por notificada por conducta concluyente a la señora María Luisa Marín Galvis y solicitud de emplazamiento de demandado.

Santa Rosa de Cabal, 03 de junio de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1225

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00040-00

**VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Causa Ilícita y Dolo): ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA GAVIRIA BETANCOURT Vs DAIRON ESTIVEN GARCÍA CIRO, MARIA LUISA MARÍN GALVIS**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar el presente y se tiene que en efecto en la providencia de fecha 27 de abril de 2022, se dio por notificado por conducta concluyente a la señora María Luisa Marín Galvis, sin embargo, la presente demanda la cual fue contestada a través de apoderado judicial, era en representación de la señora MARIA FERNANDA MARÍN GALVIS, quien conforme a la subsanación de la demanda, es junto con el señor Dairon Estiven García Ciro, la parte pasiva en el presente asunto, de lo que se sigue, que el Despacho incurrió en un error, en el auto de fecha tres (03) de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, y dicho yerro debe ser corregido.

Así las cosas, el artículo 286 del C.G.P., establece que:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*(...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por su parte, la honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

*(...) [E]l inciso 3° del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a*

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.*

Que la Corte Constitucional en el auto 038 del 2015 dijo “Esta Corporación había señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen errores por omisión, resultaba aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil,<sup>1</sup> norma que fue derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Hoy es aplicable el artículo 286 del Código general del Proceso.*”<sup>2</sup>

Que en el presente asunto el despacho incurrió en error de transcripción en el auto que admitió la demanda de fecha tres (03) de marzo de 2022, al citar a una persona distinta en la parte pasiva pues se indicó: “*ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA- Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Causa Ilícita y Dolo, promovida por ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA GAVIRIA BETANCOURT en contra de DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA LUISA MARÍN GALVIS,*”, siendo el nombre correcto de la parte pasiva “*DAIRON ESTIVEN GARCÍA CIRO, MARIA FERNAND MARÍN GALVIS,*”

Igualmente se incurrió en un error en la providencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, al dar por notificada por conducta concluyente a la señora María Luisa Marín Galvis, siendo el nombre correcto “*MARÍA FERNANDA MARÍN GALVIS*”

En consecuencia, habrá de corregirse, tanto la providencia de fecha tres (03) de marzo de 2022 y la providencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, ambas en cuanto al nombre de la demandada.

Por otra parte, y conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre el emplazamiento del señor DAIRON ESTIVEN GARCÍA CIRO, el Despacho resolverá lo pertinente, en firme esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Corregir** el numeral primero de la providencia de fecha tres (03) de marzo de 2022, en cuanto al nombre correcto de la parte pasiva, la cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA- Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Causa Ilícita y Dolo, promovida por ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA*

<sup>1</sup> En este sentido, se pueden consultar los autos A-045A de 2000 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), A-255 de 2006 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), A-022 de 2008 (MP Jaime Araujo Rentería) y A-271 de 2007 (MP 1. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup> El artículo 286 del Código General del Proceso, establece: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. || Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. || Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*GAVIRIA BETANCOURT en contra de DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA FERNANDA MARÍN GALVIS*

**SEGUNDO:** Corregir el numeral primero de la providencia de fecha veinticuatro (27) de abril de 2022, en cuanto al nombre de una de las demandadas, razón por la cual dicha providencia quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Tener Notificado por Conducta Concluyente a la señora MARIA FERNANDA MARÍN GALVIS a partir del 31 de marzo de 2022, día que allegó contestación al correo institucional”*

Los demás apartes de dichas providencias permanecerán incólumes.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 095*

*Del 07-06-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a17044d38d1101c968523466c1459a6a74c322659c0eeb539feb25e42a91f0

Documento generado en 06/06/2022 03:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**